

3572

# INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DE PICHINCHA S.A.

RUC.: 1790005186001

Av. El Inca E1-44 y Av. 10 de Agosto • Casilla: 17-01-2344

Teléfonos: 2463-335 / 2463-336 • Fax: 2463-337 • Celular: 09-8114-382

E-mail: ilepsa@quio.satnet.net • Quito - Ecuador



**I.L.E.P.S.A.**

Quito, febrero 1º. del 2008

ESCANEAR  
09/II/08  
12h.

Gonzalo  
101 FEB 2008  
16430

Señores  
Superintendencia de Compañías  
Ciudad

 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
Ximena Valencia  
CAU

1%

Nro. Expediente: 646-59

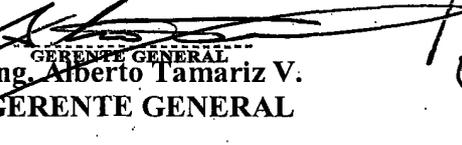
De mi consideración:

A continuación informo a ustedes la transferencia de acciones que entre personas de nacionalidad ecuatoriana se han efectuado en nuestra empresa:

La señora Victoria Carrillo de Fiallo traspasa 2.745 acciones al señor José Vicente / Fiallo Carrillo, cédula de identidad 170554151-2.

El señor José Vicente Fiallo Carrillo traspasa 2.745 acciones a la señorita Victoria. Alegría Fiallo Hinojosa, cédula de identidad 171557515-3.

Atentamente,

POR I.L.E.P.S.A.   
  
GERENTE GENERAL  
Ing. Alberto Tamariz V.  
GERENTE GENERAL

P/F escaneai dos  
veces.

OK. Ingresada. 2008/02/08 glo



# NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

**DR. FERNANDO POLO ELMIR**

SEGUNDA

Copia:

De:

Otorgado por:

PODER GENERAL

A favor de:

JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO

Et:

VICTORIA ALEGRIA FIALLO HINOJOSA

Parroquia:

Cuánta:

23 DE NOVIEMBRE DEL 2006

INDETERMINADA

Quito, a

23 DE NOVIEMBRE DEL 2006

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

**PODER GENERAL**

**JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO**

**A FAVOR**

**VICTORIA ALEGRIA FIALLO HINOJOSA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI COPIAS**

**L.A**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y tres de noviembre del dos mil seis, a las doce horas, ante mí doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor **JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO**, casado, por sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de Escrituras Públicas sírvase insertar un Poder General, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor **JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO**, casado, mayor de

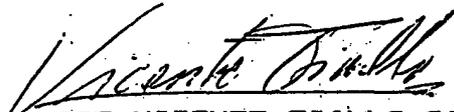
edad, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; y, además hábil para realizar actos y contratos.

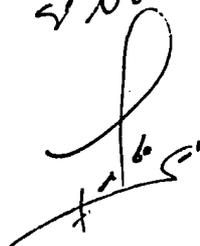
**SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** El señor JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO, otorga poder general, amplio, suficiente cual en derecho se requiere a favor de su hija señorita VICTORIA ALEGRIA FIALLO HINOJOSA, para que a su nombre y representación proceda y pueda ejercer los siguientes actos: UNO.- Para que administre libremente los bienes tanto muebles como inmuebles del mandante, es decir, pueda comprar, vender, hipotecar o arrendar; DOS.- Para que le represente en todo asunto judicial o extrajudicial pendiente en la actualidad o que se presente en lo posterior, sea en demanda o en defensa de sus derechos o acciones, pudiendo proponer o continuar demandas de cualquier tipo y de contestarlas de ser el caso en cualquier instancia jurídica; TRES.- Para que pueda vender, comprar, hipotecar, gravar, dar en arrendamiento o anticresis, etcétera, los bienes inmuebles; CUATRO.- Para que pueda comprar y vender, preñar o gravar o suscribir contratos de compra venta con reserva de dominio, etcétera, respecto a los bienes muebles; CINCO.- Para que gire, libre, suscriba, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagares a la orden, libranzas o cualesquier título ejecutivo o medio de pago; SEIS.- Para que solicite y reciba créditos de cualquier naturaleza, ante cualquier Institución financiera del país, sean estas bancos, financieras, mutualistas, cooperativas, etcétera, para

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

este efecto podrá suscribir cualquier documento que sea requerido por cualquier institución financiera del país, también podrá realizar cualesquier operación a la que estén autorizadas por la ley las instituciones financieras del País como son solicitar garantías bancarias, cartas de crédito, etcétera; SIETE.- Podrá realizar inversiones en dólares, así mismo en cualquier institución financiera del País; y, sobre las mismas podrá dar el manejo que estime conveniente, cancelando, cobrándolas, cediéndolas, etcétera; OCHO.- Podrá recibir dinero, especies o valores, a cualquier título, cobrar liquidaciones o créditos que se obtuvieren por cualquier juicio, confiriendo para este efecto, los correspondientes recibos y otorgando las respectivas cancelaciones de hipoteca o desistimientos; NUEVE.- Podrá celebrar a nombre de las mandantes toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, igual que arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren; DIEZ.- La mandataria podrá presentarse, solicitar, suscribir y obtener cualesquier documento público o privado donde se requiera de su presencia, ante cualesquier autoridad administrativa, sea esta pública o privada del País. Otorga a su mandataria las más amplias facultades a fin de que ejerza todo aquello que fuere antecedente, nexa o consecuencia del objeto de este mandato. También autoriza la mandataria para que instituya procurador judicial a un abogado de su confianza, quien queda investido de las facultades

contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Queda la mandataria facultada, para suscribir todo documento público o privado que permita el cumplimiento cabal de este poder. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que se requiere para la validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que el compareciente se ratifica en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor Ricardo Maldonado Romero, Abogado con matrícula profesional Tres mil ciento setenta y tres, del Colegio de Abogados de Fichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

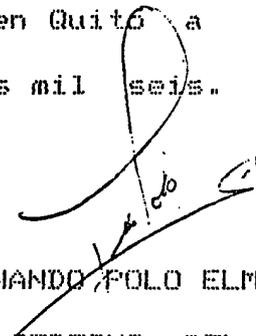
  
170554151-2  
\* JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO

5 Notia  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION  
 CIUDADANIA 170554151-2  
 FIALLO CARRILLO, JOSE VICENTE  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 19 SEPTEMBER 1934  
 0304 00899 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 1934  
  
*Vicente Fiallo*

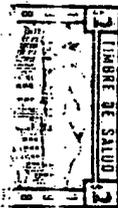
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E238313222  
 CASADO NELLY MAGDALENA HINOJOSA  
 SECUNDARIA IMPORTADORA  
 IGNACIO FIALLO  
 VICTORIA CARRILLO  
 QUITO CILCO DE LA MONTAÑA 13/11/2002  
 13/11/2014  
 REN 0374279  
  
 PULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
 SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de PODER GENERAL que  
 otorga JOSE VICENTE FIALLO CARRILLO a favor de  
 VICTORIA ALEGRIA FIALLO HINOJOSA., debidamente  
 firmada y sellada en Quito a veinte y tres de  
 noviembre del del dos mil seis.

  
 DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





COPIA CERTIFICADA

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BUENOS AIRES:.- Quito, marzo 19 de 1986.- Las 15h00.- VISUOS:.- José Vicente Leonardo Fialle

Carrillo, como hijo y único heredero de Doña Victoria Elvira Carrillo Martínez, demanda se le conceda la posesión efectiva de los bienes que han quedado a la muerte de su precitada madre, - demanda se le conceda la posesión efectiva de los bienes que han quedado a la muerte de su precitada madre.- La copia de la partida de Registro Civil de fejas primera acredita la muerte de dicho causante; y, la de fejas dos, la del hijo que se invoca en el libelo inicial; todo lo cual se halla corroborado con las declaraciones testimoniales corroboradas, de las que se desprende que el actor es el único y universal heredero de la

en el Art. 715 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se acepta la demanda y en consecuencia se concede la posesión efectiva de los bienes relictos de Rosa Victoria Elvira Carrille Martínez a su hijo José Vicente Leonardo Fiallo Carrille, desde luego salvando derechos de terceros. Ejecutoriada esta sentencia, inscribábase el Registro de la Propiedad de este cantón, para los fines legales correspondientes. - Notifíquese.

*[Handwritten signature]*

En Quito, marzo diecinueve de mil novecientos ochenta y seis, a las diecisiete horas, notifiqué la demanda anterior al señor José Vicente Fiallo, en el casillero judicial No. 1136 del Dr. Héctor Jiménez. - Certifico: -

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO

Juzgado 19 de lo Civil de Pichincha

En Quito, marzo veintiseis de mil novecientos ochenta y seis, a las diez horas veinte minutos, notifiqué la demanda anterior al señor Registrador de la Propiedad en persona y dentro de su Despacho. -

*[Handwritten signature]*  
EL REGISTRADOR

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO

Con esta fecha queda inscrita la presente Sentencia, en el Registro de Sentencias Varios, del actual AÑO, Tomo...

Quito, a 15 de Abril de 1986

EL REGISTRADOR

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS  
QUITO

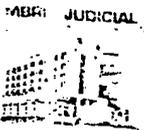
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1 La fotocopia que antecede es fiel a su original, del juicio  
2 de posesión efectiva que sigue el señor José Vicente Piallo  
3 la misma que se confiere por estar legalmente ejecutoriada -  
4 por el Ministerio de la Ley.- Quito, Junio 19 de 1.986.-

*Carlos G. del Pozo*

Carlos G. del Pozo  
Secretario



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26